

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

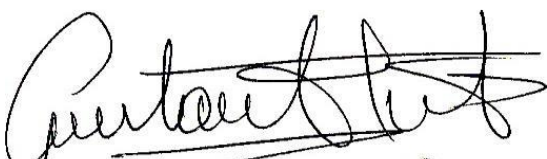
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDGAR POLANÍA CORTÉS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 11001-31-03-033-2019-00419-00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, conforme se encuentra acreditado en el proceso; considerando que, mediante auto notificado en estados del 27 de febrero de 2025 se puso en conocimiento de las partes el dictamen pericial elaborado por el Ingeniero Ángel Augusto Leiva Ramírez, comedidamente manifiesto que efectuaré la contradicción de aquel en la audiencia que convoque el Despacho, tal como lo dispone el artículo 231 del CGP¹ que regula la contradicción del dictamen decretado de oficio.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

¹ ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228."